



CONSTANCIA: Pasa a despacho del Señor Juez, el escrito que antecede con el expediente al que corresponde. Sírvase proveer.

Armenia Q., 13 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, Dieciséis (16) de mayo de 2022

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00612-00

Vista la nota secretarial que antecede, se incorpora al expediente escrito de subsanación allegado al Despacho.

Ahora bien, realizado el control de legalidad al que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, encuentra el despacho que la demanda radicada el 11 de enero, fue inadmitida por diversas razones, por medio de auto del 15 de febrero, pero en dicho auto se omitió indicar uno de los fallos para inadmisibilidad como es el establecido en el Decreto 806 de 2020, el cual en su artículo 6, inciso 4, indica: *... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.* Se observa que el demandante, en este caso, no envió copia de la demanda a la parte demandada, además en los hechos de la demanda menciona que se anexa escrito de medidas cautelares, pero este no fue adjuntado al expediente.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho **REQUIERE** a la parte demandada, para que, en el término de cinco (5) días, notifique de manera efectiva a la parte demandada o allegue escrito de medidas cautelares a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Lo anterior, previamente a emitir pronunciamiento sobre admisión de la demanda o rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 17 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9039f1af626abeec506d5a122945bb0869d85fd0056e31b1cc20a11e6dac66d7**

Documento generado en 16/05/2022 09:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>